



Trujillo, 16 de Febrero de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Informe N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-CVH de fecha 15 de febrero del 2023 y el Oficio N° 000043-2023 -GRLL-CR-SCR, mediante el cual el Secretario del Consejo Regional solicita el Pago de los proveedores que atendieron el día 01 de enero del 2023 con los bienes y servicios para la ceremonia de juramentación de las autoridades regionales electas para el periodo 2023–2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 096-2005-RE, establece que la toma de posesión de los Presidentes Regionales se realiza en la sede de la Presidencia Regional y su organización estará a cargo del Consejo Regional;

Que, el Presidente del Consejo Regional mediante Oficio N° 000578-2022-GRLL-CR hace de conocimiento del Gobernador Regional que conforme a lo establecido en la norma antes indicada el Consejo Regional, tiene la responsabilidad de organizar y ejecutar todas las actividades protocolares para la juramentación de las autoridades regionales electas para el periodo 2023 – 2026 y por ese motivo solicita la asignación de los recursos financieros correspondientes, así como disponer que la Gerencia General, Gerencia Regional de Administración, Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Adquisiciones y Servicios Auxiliares, brinden todo el apoyo logístico correspondiente, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados;

Que, el Secretario del Consejo Regional, mediante Oficios N° 1220-2022-GRLL-CR-SCR, N° 1223-2022-GRLL-CR-SCR, N° 1224-2022-GRLL-CR-SCR y N° 1225-2022-GRLL-CR-SCR, Oficio N° 001427-2022-GRLL-SCR y Oficio N° 001428-2022-GRLL-SCR, solicita la contratación de los bienes y servicios necesarios para la ceremonia de juramentación de las autoridades regionales electas para el periodo 2023-2026, adjuntando los Pedidos de Servicio N° 02892, Pedido de Servicio N° 02893, Pedido de Compra N° 02110, Pedido de Servicio N° 02787, Pedido de Servicio N° 02788 y Pedido de Servicio N° 02790;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante Oficio N° 000430-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG y Oficio N° 000448-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG, del 12 y 23 de diciembre del año 2022 hace de conocimiento de la Gerencia Regional de Administración que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales no está facultada para realizar este tipo de gastos debido a que la ejecución de las actividades descritas se realizaran el 01-01-2023, no contando con disponibilidad presupuestal a inicios del año por consiguiente de acuerdo al artículo 40° de la Directiva de Tesorería sugiere que dichos gastos se efectúen a través de un Anticipo con cargo a rendir cuenta documentada;





Que, la Gerencia Regional de Administración en base a la recomendación de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 000312-2022-GRLL-GGR-GRA y la Resolución Gerencial Regional N° 000322-2022-GRLL-GGR-GRA, otorgando al servidor Carlos Enrique Mori Betteta - Secretario del Consejo Regional 2 anticipos con cargo de rendir cuenta documentada hasta por los montos de S/25,700.00 Soles y S/. 16,900.00 soles respectivamente;

Que, dichas Resoluciones fueron comprometidas y devengadas antes del 31 de diciembre del año 2022, sin embargo al momento realizar el girado el sistema no permitió realizar esta operación debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas en las Recomendaciones para el Cierre de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022 indica que **En el mes de diciembre**; se recomienda que la entidad “Encargante” registre y otorgue los recursos a la “Encargada”, dentro de un plazo prudencial que no sea 31 de diciembre 2022; de tal manera que, la Encargada cuente con la oportunidad de recibir los recursos, comprometer y devengar sus operaciones hasta el 31 de diciembre 2022;

Que, lo descrito en párrafo anterior guarda relación directa con el Art. 36° Numeral 1 del D.L. N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, el que indica que El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos;

Que, frente a las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, para realizar la ceremonia de juramentación de las autoridades regionales electas para el periodo 2023-2026, el área usuaria en coordinación con la Sub Gerencia de Logística solicitaron a proveedores de la Institución para que sin contrato formal atiendan los bienes y servicios requeridos para la actividad con cargo a regularizar en el presente ejercicio presupuestal;

Que, según el Oficio N° 000043-2023-GRLL-CR-SCR el monto que el Gobierno Regional de la Libertad debe honrar a los proveedores que atendieron con los bienes y servicios necesarios para la ceremonia de juramentación de las autoridades regionales electas para el periodo 2023-2026 es la cantidad de **S/. 41,900.00 soles (cuarenta y un mil novecientos y 00/100 soles)**;

Que, es voluntad ineludible de la Secretaría del Consejo Regional reconocer las obligaciones contraídas con los proveedores que atendieron sin vínculo contractual; por tal razón, otorga la conformidad de la prestación y solicita el pago a los proveedores por los bienes y servicios atendidos el 01 de enero del 2023 y para lo cual adjunta los comprobantes de pago que lo sustentan;





RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PRESTACIONES EJECUTADAS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL.

Que, la Gerencia Regional de Administración, el 30 de marzo del 2022, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000049-2022-GRLL-GGR-GRA aprobó el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", mediante el cual se establecen las disposiciones y el procedimiento interno que regula los aspectos técnicos normativos que facilitan el proceso de reconocimiento, aprobación y pago de deudas que no fueron oportunamente formalizadas, comprometidas o devengadas en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional la Libertad;

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, efectuada la precisión anterior, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado se verificará el enriquecimiento sin causa cuando concurren las siguientes condiciones: (i) la Entidad se haya enriquecido (beneficiado) y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización;





Que, según se puede evidenciar la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad da cuenta de la existencia y satisfacción respecto de las prestaciones ejecutadas por los proveedores, lo que evidenciaría un beneficio de la entidad a expensas del proveedor por la prestación del servicio ejecutado por éste. En tal razón, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, **se hace conveniente reconocer y cancelar las obligaciones de pago contraídas con los proveedores que atendieron con los bienes y servicios en la ceremonia del 01 de enero del 2023**, contando además con la debida constancia de crédito presupuestario otorgado mediante Memorándum de Certificación N° 005-2023-GGR-GRA, Registro SIAF N° 0210, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y conforme al Procedimiento aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 000049-2022-GRLL-GGR-GRA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR en el presente ejercicio presupuestal el pago a los Proveedores por las facturas que se encuentran pendientes de pago desde el 01 de enero del 2023, conforme al detalle descrito en el cuadro siguiente:

PROVEEDOR	RUC	FACTURA	MONTO	ESPECÍFICA
KOKY MONTERO PRODUCCIONES S.A.C. - KOKY PRODUCCIONES S.A.C	20559912434	E001-131	8,500.00	2.3.2.5.1.4
KOKY MONTERO PRODUCCIONES S.A.C. - KOKY PRODUCCIONES S.A.C.	20559912434	E001-132	5,000.00	2.3.2.5.1.4
VILLA & BREAKS E.I.R.L	20600301315	E001-281	9,000.00	2.3.2.5.1.3
VILLA & BREAKS E.I.R.L	20600301315	E001-282	8,400.00	2.3.2.5.1.3
VILLA & BREAKS E.I.R.L	20600301315	E001-283	5,000.00	2.3.2.7.11.5
VILLA & BREAKS E.I.R.L	20600301315	E001-284	6,000.00	2.3.1.99.1.99

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería para que contabilicen y efectúen el pago conforme a la obligación autorizada y reconocida en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial Regional con cargo al presupuesto vigente del Pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, Unidad Ejecutora 01, Sede Central, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal 79 y específicas conforme a las descritas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que todos los actuados se remitan a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a fin de dar inicio a la ejecución del gasto con el correspondiente compromiso de la obligación contraída con cada uno de los proveedores indicados en el artículo primero de la presente resolución.





ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que la Secretaria Técnica Disciplinaria determine el grado de responsabilidad de los diversos funcionarios y/o servidores que contrataron directamente sin observar disposiciones de orden público, como es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consejo Regional, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CECILIA LORENA AGREDA VERAU
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

